



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

30 OCT 2023  
Tómese a la Comisión (es) de IGUALDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO ASISTENCIA SOCIAL, FAMILIA Y NIÑEZ.

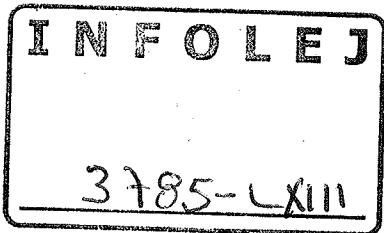
5.14

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTES**

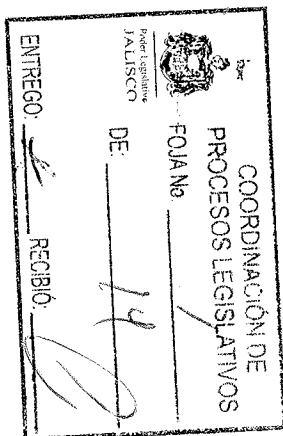
Los que suscriben, Diputada Mara Nadiezhda Robles Villaseñor y Diputado Edgar Enrique Velázquez González, integrantes de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que confieren los artículos 28, fracción I y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 26, fracción XI; 27, numeral 1 fracción I; 135, 137, 141 y 142 todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someten a su elevada consideración la presente INICIATIVA de LEY, que reforma los artículos 30 de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y 7 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco, conforme a la siguiente



10124

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- I. "La primera premisa de toda existencia humana y también, por tanto, de toda historia, es que los hombres se hallen, para hacer historia, en condiciones de poder vivir [...] para vivir hace falta comer, beber, alojarse bajo un techo, vestirse y algunas cosas más. [...] El primer hecho histórico es, por consiguiente, la producción de los medios indispensables para la satisfacción de estas necesidades, es decir, la producción de la vida material misma, y no cabe duda de que es éste un hecho histórico, una condición fundamental de toda historia, que lo mismo hoy que hace miles de años, necesita cumplirse todos los días y a todas horas, simplemente para asegurar la vida de los hombres" (Marx, K., *La filosofía alemana*, 1845).





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE  
RESPONSABILIDADES

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- II. El trabajo doméstico y de cuidados es la actividad humana de transformación de objetos e insumos (a través del tiempo, esfuerzo y energía de quien lo ejecuta) en bienes y servicios para la satisfacción de necesidades materiales biológicas, psicológicas, sociales y emocionales de las personas integrantes del hogar. Este trabajo produce y reproduce la vida material, todos los días, a todas horas, para asegurar la vida y bienestar de dichos integrantes.
  
- III. El trabajo doméstico y de cuidados es una actividad productiva, que produce bienes y servicios con valor agregado. De acuerdo con Gary Becker, Premio Nobel de Economía, en términos económicos, la unidad doméstica es una unidad productiva, no solo una unidad de consumo, ya que es en el hogar, a través del trabajo doméstico, que los bienes adquiridos en el mercado despliegan su utilidad (1965, *A theory of allocation of time*).
  
- IV. En México, cada año se destinan más de 2 mil 800 millones de horas al trabajo doméstico y de cuidados **sin remuneración** (Encuesta Nacional de Uso del Tiempo 2019). En términos de mercado, este trabajo tiene un valor de más de 6.5 billones de pesos mexicanos que equivalen al 24.7% del Producto Interno Bruto (Cuenta Satélite de Trabajo No Remunerado de los Hogares, 2021). Esa magnitud es muy superior al valor de la producción manufacturera, la producción de petróleo y las remesas internacionales y es muy semejante al monto de las remuneraciones otorgadas a los trabajadores (masa salarial). El trabajo no remunerado que se hace en el hogar ha sido considerado, por consiguiente, “el motor oculto que mantiene girando las ruedas de la economía, los negocios y la sociedad en su conjunto.” (Oxfam, 2020, *Informe Tiempo para el cuidado*).

ENTREGO: _____	
RECIBIO: _____	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	
FOJA No. _____	DE: _____



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE  
RESPONSABILIDADES

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- V. El trabajo doméstico y de cuidados no remunerado es una actividad sexuada en todo el mundo, es decir, ejecutada mayoritariamente por personas de un solo sexo: las mujeres. Así lo confirman en México la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo ENUT (2019) tanto como la Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados ENASIC (2023), realizadas por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
- VI. De acuerdo con la ENUT (INEGI 2019)<sup>1</sup> las mujeres cargan con el trabajo doméstico no remunerado que se ejecuta en el país. De manera global, las mujeres trabajan más tiempo que los hombres (las mujeres trabajan 59.5 horas semanales vs. 53.3 horas de los hombres), pero, a diferencia de los hombres, no reciben remuneración por la mayor parte de su tiempo de trabajo. Mientras que el 69% del trabajo de los hombres SÍ es pagado, solamente el 31% del trabajo de las mujeres lo es. Por el contrario, el 67% del trabajo de las mujeres es trabajo NO remunerado en los hogares, contra solamente 28% del trabajo de los hombres que es ejecutado sin paga<sup>2</sup>. Así, es 2.4 veces más probable que el trabajo de una mujer sea no pago, a que el de un hombre lo sea.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
GOBIERNO DE JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ENTREGO:	RECIBIO:
DE: _____	FOJA No. _____

<sup>1</sup> Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enut/2019/doc/enut\\_2019\\_presentacion\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enut/2019/doc/enut_2019_presentacion_resultados.pdf)

<sup>2</sup> Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enut/2019/doc/enut\\_2019\\_presentacion\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enut/2019/doc/enut_2019_presentacion_resultados.pdf)



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

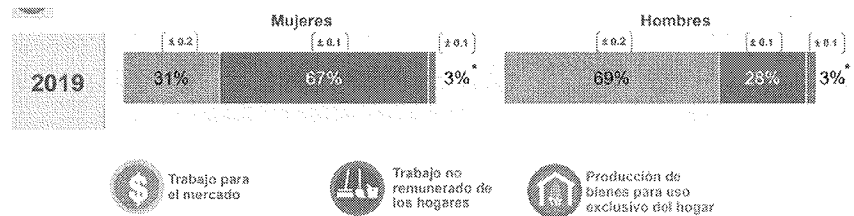
SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

### Distribución porcentual del tiempo total de trabajo a la SEMANA de la población de 12 años y más, por sexo y tipo de trabajo, 2019



Fuente: Encuesta Nacional de Uso del Tiempo 2019.

VII. Los cuidados, por su parte, son un tipo particular del trabajo en el hogar. La ENASIC (INEGI 2022)<sup>3</sup> establece que 58.3 millones de personas en México necesitan algún cuidado (que son 45.2% del total de la población), por ser menores de edad, adultos mayores con alguna dependencia, o personas con alguna discapacidad. La respuesta social a esta necesidad de cuidados es que lo resuelvan mujeres particulares y no las instituciones del Estado. La ENASIC encontró que es 2.6 veces más probable que una mujer prodigue cuidados (45.1% de las mujeres brindan cuidados vs. 17% de los hombres), y que lo hagan además por más tiempo (37.8 horas semanales promedio de las mujeres vs. 25.6 horas de los hombres). De hecho, 86.9% de las cuidadoras principales son mujeres y son fundamentalmente integrantes de la familia: hijas, madres, esposas, abuelas.

VIII. La división sexual del trabajo se refiere a la manera en que cada sociedad organiza la distribución del trabajo entre los hombres y las mujeres, según los roles de género establecidos que se consideran apropiados para cada sexo (INMUJERES<sup>4</sup>). Al partir

<sup>3</sup> Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/enasic/2022/default.html>

<sup>4</sup> Disponible en: <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/division-sexual-del-trabajo>

ENTREGO:

RECIBIÓ:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 9

DE:

JALISCO



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE  
RESPONSABILIDADES

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

de la diferencia biológica, asigna a los hombres el espacio público (el trabajo para el mercado) y a las mujeres el espacio privado (el trabajo en el hogar). Esta es una construcción social interiorizada a tal grado que se considera que los roles tradicionales corresponden, en realidad, a la naturaleza y capacidades de hombres y de mujeres. Dado que estos roles tienen una distinta valoración social, la división sexual del trabajo se traduce en relaciones jerárquicas de poder y, por lo tanto, en desigualdad. La división sexual del trabajo es pues una división cuantitativa y cualitativamente desigual tanto del trabajo como sus frutos, en las que el trabajo doméstico y de cuidados, asignado a las mujeres, pese a su importancia social, ha carecido de reconocimiento, visibilidad y remuneración.

- IX. Graciela Márquez Colin, presidenta de INEGI, con motivo de la presentación de la ENASIC el 3 de octubre de 2023, concluyó que lo más característico del cuidado es que descansa en un gran desequilibrio, continuo y estadísticamente silencioso, que abre oportunidades para unos y las cierra para otras. Este desequilibrio es derivado de prejuicios y estereotipos y afecta el bienestar de las personas que hacen el cuidado.
  
- X. La Organización de las Naciones Unidas sostiene que el trabajo doméstico y de cuidados en los hogares: “es una de las dimensiones menos reconocidas de la contribución de las mujeres al desarrollo y a la supervivencia económica [... y que] más aún, el cuidado no remunerado sigue siendo el impuesto oculto y más alto de las mujeres en términos económicos y de tiempo”<sup>5</sup>.

ENTREGO:	RECIBÍO:
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No.
_____	_____

<sup>5</sup> Disponible en: <https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2014/06/reunion-trn>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

XI. Martha Nussbaum, filósofa feminista, arguye que las instituciones políticas se han construido sobre una ficción que parece inocente pero que es una fuente de gran injusticia: la ficción contractualista de una sociedad compuesta de adultos competentes. "La vida no es así. La gente real comienza su vida como infantes desprotegidos e indefensos, y permanecen en estado de dependencia extrema, asimétrica, por diez y hasta veinte años. En el otro extremo de la vida, aquellos que tienen la suerte de vivir una tercera edad, es probable que encuentren otro periodo de dependencia extrema y, en los años de en medio, muchos de nosotros encontramos periodos de dependencia que nos pone en necesidad de cuidado diario, incluso hora por hora". En consecuencia, cualquier sociedad real es una sociedad que da y recibe cuidado, y por tanto debe descubrir las formas de lidiar con estos hechos de necesidad y dependencia humana, que sean compatibles con el autorespeto de quienes reciben el cuidado y que además no sea explotativo de las cuidadoras (Nussbaum, 2000, *The future of feminist liberalism*)<sup>6</sup>.

XII. Este es un asunto central del feminismo, debido a que, en todo el mundo, son las mujeres quienes hacen la mayor parte de este trabajo sin paga y sin reconocimiento, y las que ven limitados distintos aspectos de sus vidas (descanso, salud, autonomía, desempeño profesional) por verse socialmente designadas como responsables de este trabajo. La economía feminista desde los años 70, ha buscado el reconocimiento y visibilización del trabajo realizado por las mujeres en sus hogares, cuestionando la arbitrariedad de la división de trabajo "reproductivo" y "productivo" y las divisiones de "público" y "privado-doméstico". Ello ha llevado a que, en efecto, al trabajo doméstico y de cuidado se le haya reconocido ya como trabajo, no solo en la teoría económica y

 <small>ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</small> <small>GOBIERNO DE JALISCO</small> <small>PODER LEGISLATIVO</small> <small>SECRETARÍA DEL CONGRESO</small>	
ENTREGO:	RECIBÍO:
DE:	
FOJA No.	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	

<sup>6</sup> Disponible en <https://www.jstor.org/stable/3219683>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES


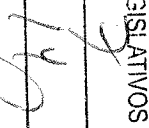
NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

social y en los glosarios económico-estadísticos, sino también en las cuentas nacionales.

XIII. No obstante, el trabajo doméstico y de cuidados, pese a ser formalmente reconocido como "trabajo", se ha ubicado en una suerte de estado de excepción, ya que a quienes ejecutan este trabajo se les excluye de forma arbitraria de los derechos laborales, tales como límites de jornada, descanso, seguridad social y remuneración. Ha sido hasta muy recientemente que la Organización Internacional del Trabajo (con el Convenio No. 189 de 2011), y los códigos laborales de los países firmantes<sup>7</sup>, han comenzado a reconocer e instrumentar la regulación del trabajo doméstico para garantizar los derechos humanos (seguridad social, descanso, remuneración), de las trabajadoras domésticas. Esta protección a los derechos humanos, no obstante, excluye a millones de mujeres simplemente por su relación consanguínea o política con los integrantes del hogar. Es decir, se ignora, minimiza y niega los mismos derechos humanos al descanso, vacaciones, seguridad social y remuneración a millones de madres, esposas, hijas y abuelas, a quienes se identifica popularmente como "amas de casa", que ejecutan el mismo trabajo e incluso más, bajo el argumento circular de que el caso de ellas es "la excepción" a la regla, porque lo suyo es amor.

XIV. Dado que la distribución sexual del trabajo y la existencia de trabajo no remunerado en los hogares son hechos problemáticos, se han promovido políticas públicas para reducir el tiempo invertido en estas actividades; redistribuir las actividades entre los distintos integrantes del hogar y conciliar el trabajo pagado y el no

 Jalisco GOBIERNO DEL ESTADO	
ENTREGO:	RECIBÍ:
DE: _____ FOJA No: _____ COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	

<sup>7</sup> Consultar: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\\_828455.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_828455.pdf)



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

pagado, aunque los resultados de estas políticas no han sido del todo satisfactorios, especialmente para las mujeres.

XV. Por ello, se plantea la remuneración o retribución al trabajo doméstico y de cuidados que se realiza en los propios hogares, como una política pública que destine parte de los presupuestos públicos a este propósito.

XVI. En Jalisco, a iniciativa del Grupo Parlamentario de HAGAMOS se reformó el Artículo 4° de la Constitución Política Estatal<sup>8</sup>, para incluir el reconocimiento del trabajo doméstico, tal como señala el párrafo décimo cuarto de dicho artículo:

***“Las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado o de cuidados a personas en situación de dependencia realizado en el propio hogar, serán atendidas y reconocidas como generadores de riqueza y bienestar social”.***

XVII. La iniciativa de la remuneración, señala la teórica feminista Silvia Federici, tiene una significación política y social trascendente. “El pago al trabajo doméstico es más que un monto de dinero. Es una perspectiva política [...] la única perspectiva revolucionaria desde un punto de vista feminista. [...] La demanda de salario es la demanda por la cual nuestra naturaleza termina y nuestra lucha comienza, porque sólo con demandar salario por el trabajo doméstico significa rehusarse a la imposición de que ese trabajo es una expresión de nuestra naturaleza. Es rehusar precisamente el rol femenino que el capital ha inventado para nosotras”. (1975, *Wages against housework*)

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	
FOJA No. _____	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
Secretaría del Congreso Jalisco	

<sup>8</sup> Esta reforma se realizó a través del Decreto 28863/LXIII/22 publicado en el Periódico Oficial del Estado del 14 de marzo de 2023.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

XVIII. El trabajo doméstico y de cuidados no remunerado que se desarrolla en los hogares es esencial a la reproducción social, y por tanto una responsabilidad que debe asumir tanto el gobierno, como la población y el sector privado. Por eso se propone contemplar la remuneración de este trabajo como un derecho social y como un elemento adicional para hacer efectiva la igualdad entre hombres y mujeres.

XIX. Para establecer que el trabajo doméstico debe pagarse, por parte del Estado, como corresponsable, se propone la adición de la fracción V al artículo 30 de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. En su texto vigente, este artículo señala:

**“Artículo 30. Los entes públicos están obligados a garantizar el derecho a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º. de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para lo cual, deberán garantizar:**

**I. El derecho a una vida libre de discriminación;**

**II. La convivencia armónica y equilibrada en los ámbitos de la vida personal, laboral y familiar, lo que se considerará como el derecho de conciliación, encaminado a lograr el pleno desarrollo de mujeres y hombres.**

**Para contribuir al reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, se promoverá el reconocimiento del derecho de los padres a un permiso por paternidad de cinco días hábiles, el cual podrá otorgarse antes o después del nacimiento de su hijo(a);**

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBÍ:	JALISCO	FOJA No. 9
		DE: 14



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

III. El derecho a la información necesaria para hacer efectiva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, para lo cual los entes públicos pondrán a disposición de los individuos la información sobre políticas, instrumentos y normas relativas en materia de igualdad; y

IV. El derecho a una vida libre de estereotipos de género.”

La propuesta es agregar una nueva fracción con el siguiente texto:

“V. El derecho a recibir, con cargo al Presupuesto de Egresos Estatal anual, una remuneración por el trabajo doméstico y de cuidados realizado, de conformidad con las reglas de operación que se aprueben en la materia”.

XX. Esta iniciativa propone también una reforma a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco.

El artículo 7 vigente de esta ley señala:

Artículo 7. Sin perjuicio de lo que señalen otras disposiciones legales, en el Estado de Jalisco se reconocen y consideran como derechos para el desarrollo social los siguientes:

I. El derecho a la salud;

II. El derecho a la educación;

ENTREGO:	RECIBIO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. _____ DE: _____	



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE  
RESPONSABILIDADES

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**III. El derecho a la alimentación nutritiva y de calidad;**

**IV. El derecho a vivienda digna y decorosa y, el acceso a los servicios básicos;**

**V. El derecho a un medio ambiente sano;**

**VI. El derecho al trabajo y la seguridad social;**

**VII. El derecho a la no discriminación;**

**VIII. El derecho a recibir apoyo al transporte para estudiantes de los niveles de educación secundaria, media superior y superior, adultos mayores y personas con discapacidad;**

**IX. El derecho a la cultura;**

**X. El derecho al uso y aprovechamiento de las tecnologías de la comunicación y de la información;**

**XI. El derecho a la cohesión social, la vida comunitaria y a vivir en un entorno de paz;**

**XII. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación.**

**XIII. El derecho humano a la paz.”**

Se propone agregar una fracción VIII (y recorrer los números de las siguientes). Esta nueva fracción VIII señalaría:

ENTREGO:	RECIBÍO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. <u>11</u>	
DE: <u>11</u>	
SECRETARÍA DEL CONGRESO JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**“VIII. El derecho a recibir una remuneración por el trabajo doméstico y de cuidados realizado en el propio hogar.”**

Por todo lo anterior y con fundamento en los ordenamientos constitucionales y legales que hacen posible esta iniciativa, sometemos a la elevada consideración de las diputadas y diputados, la siguiente:

**INICIATIVA QUE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE JALISCO CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER LA REMUNERACIÓN AL TRABAJO DOMÉSTICO, CONFORME A LO SUBSECUENTE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Se adiciona la fracción V al artículo 30 de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para quedar de la siguiente manera:

**“Artículo 30. Los entes públicos están obligados a garantizar el derecho a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º. de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para lo cual, deberán garantizar:**

(...)

**“V. El derecho a recibir, con cargo al Presupuesto de Egresos Estatal anual, una remuneración por el trabajo doméstico y de cuidados realizado, de conformidad con las reglas de operación que se aprueben en la materia”.**

ENTREGO: _____	RECIBÍO: _____
 Estados Unidos Mexicanos Jalisco	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

ARTÍCULO DOS. - Se adiciona la fracción VIII al artículo 7 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco para quedar de la siguiente manera:

*Artículo 7. Sin perjuicio de lo que señalen otras disposiciones legales, en el Estado de Jalisco se reconocen y consideran como derechos para el desarrollo social los siguientes:*

*“VIII. El derecho a recibir una remuneración por el trabajo doméstico y de cuidados realizado en el propio hogar.”*

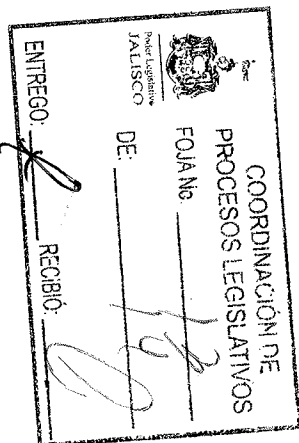
Recorriéndose, en consecuencia, la numeración de la actual fracción VIII y subsecuentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Congreso de Jalisco deberá incluir recursos para el pago de las remuneraciones por el trabajo doméstico y de cuidados realizado en el propio hogar, como parte del Presupuesto de Egresos Estatal para el ejercicio fiscal del año de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ejecutivo del Estado deberá emitir, antes del inicio del ejercicio fiscal del año 2024, las Reglas de Operación necesarias para el pago de las remuneraciones por el trabajo doméstico y de cuidados realizado en el propio hogar.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES


NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO. Guadalajara, Jalisco, a 26 de octubre de 2023

*Mara Nadiezhda Robles Villaseñor*  
DIPUTADA MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR

*Edgar Enrique Velázquez González*  
DIPUTADO EDGAR ENRIQUE VELÁZQUEZ GONZÁLEZ

ENTREGO: <i>[Firma]</i>	RECIBÍO: <i>[Firma]</i>	 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE
			PROCESOS LEGISLATIVOS
DE: _____		FOJA No. <u>12</u>	